



PALMA.—ABRIL DE 1891

SUMARIO

- I. Datos para la historia de los agustinos en Mallorca, por *D. P. A. Sancho*.
 - II. Fabricación del azúcar en Mallorca, por *D. Eusebio Pascual*.
 - III. El gremio de pelaires con respecto á la Germania de Mallorca, por *D. Miguel Bonet*.
 - IV. Notas para una estadística histórico-criminal, por *D. E. K. Aguiló*.
 - V. Fiesta en el Oratorio de Montesión de Porreras, (correspondencia), por *D. B. Ferrá*.
 - VI. Industrias mallorquinas. Fabricación de loza fina, (1560 y 1598), por *D. E. K. Aguiló*.
 - VII. Noticias.
- Lámina LXXVI.—Plano del Excolegio y santuario de Montesión en Porreras.
- Pliego 16 de la Vida de Raimundo Lulio por el *P. Pascual*.

DATOS PARA LA HISTORIA DE LOS AGUSTINOS
DE MALLORCA

I

Es un hecho innegable que en todos tiempos han brotado del seno de la Iglesia Católica numerosas órdenes monásticas, que teniendo por objeto la oración ó la mayor pureza de vida, han producido copiosos frutos. La fundada por San Agustín está comprendida entre las que pueden presentar más brillante historia. Mallorca, tierra siem-

pre devota, que albergó en los siglos pasados á religiosos de todas clases, dió acogida también á los hijos del gran Obispo de Hipona, que han permanecido aquí, aunque formando varios monasterios, hasta su excomunión en 1835, y que desde el 28 de Agosto de 1890 se hallan de nuevo venturosamente reinstalados en su convento del Socorro.

Al dar á conocer hoy cuanto acerca de los agustinos de Mallorca hemos reunido en poco tiempo, hubiéramos deseado hacer un estudio completo; pero sobra ser ésto en extremo difícil y superior á nuestros alcances, nos faltan muchos datos que para ello son imprescindibles.

No obstante sus vacíos y lagunas, nos atrevemos á publicar estas líneas, esperando que por de pronto satisfagan algo la curiosidad de los devotos y bienhechores de la orden agustiniana, ínterin otros con mayor copia de datos y con trabajos más formales suplan nuestra insuficiencia.

Costumbre ha sido siempre al ocuparse de la fundación de un oratorio, iglesia ó convento, hacerla retroceder á época más remota de la que en realidad se verificó, ó dar como indudable su existencia en sitios en que nunca ha habido tal vez monasterio de ninguna clase.

Varias son pues las tradiciones que, desprovistas por completo de fundamento, suponen que hubo agustinos en las Baleares, en vida del Gran Padre. Citaremos entre aquellas, la que afirma que en 398 vinieron de Menorca, donde no existía entonces convento de dicha orden, algunos religiosos para tratar de establecerse en nuestra isla, como asegura el P. Jaime Jordán; la que dice que el monasterio agustiniano de Mallorca es debido á San Severino Obispo africano, como se lee en el *Joyel religioso* del P. Mtro. Fr. Tomás Riera. (*) Alguna mayor explicación tendría la existencia de los hijos del eximio Doctor de la Iglesia en Cabrera, si pudieran referirse al edificio que allí levantarán, los restos que se han hallado en recientes excavaciones.

Menos afortunados nosotros que la pequeña isla de Formentera, que á raiz de su conquista contaba ya con ermitaños agustinos, no los tuvimos hasta mucho más tarde, ó sea á fines del siglo XV.

El punto en que se pensó que podrían fundar su primer convento en tierra mallorquina, no fué siquiera en la capital, sino en las escabrosas montañas de Escorca y en el oratorio de Lluch, no muchos años antes de unírsele la parroquia de San Pedro. Encontrábase entonces aquí un personaje de curiosa é interesante historia, Fr. Pedro Bonet, que se titulaba prior del monasterio de la *Casa de Deu* de Martorell, en Cataluña. Compró este monge en 16 Febrero de 1430, el predio Lluch á Antonio Mayrata, del lugar de Caimari, con dinero propio del citado convento, procedente de los censos que á éste satisfacía nuestra Univer-

(*) Estas y otras tradiciones son desechadas en una «Noticia sobre la Iglesia y Cofradia de Nuestra Señora de Gracia», que se halla en el folio 216 del tomo I de las Misceláneas del P. Cayetano de Mallorca, que casualmente he tenido entre manos. La letra de la «Noticia» es del P. Luis de Villafranca; pero no me atrevo á afirmar que sea obra suya.

sidad, y que habían sido legados por Beltrán Nicolau ciudadano barcelonés; pero sin que se sepa la causa, en la escritura de venta no aparece el predio como adquirido por el verdadero comprador, sino á nombre de Albertín Dameto.

Larga y empeñada fué la controversia que se suscitó entre Fr. Bonet y su monasterio de *Aula Dei*, acerca de si era el legítimo prior; acudióse á las cortes de Barcelona, Nápoles y Pontificia, decretándose por la reina D.^a María órdenes de prisión contra el fraile, á las que se contraponían otras favorables á él, firmadas por Alfonso V entonces residente en la Italia meridional.

La Universidad de Mallorca intervino también en tan reñido litigio. Ya en 23 Mayo de 1439 presentó Fr. Pedro Bonet á los Jurados una curiosa requisitoria, que insertamos por apéndice, en la que se daba por el verdadero prior, conforme así lo habían declarado el Papa y el Concilio de Basilea, y lamentábase de que se pusieran obstáculos á su designio de establecer padres ermitaños de Moss. San Agustín en la capilla de la Virgen de Lluch, cuyo designio, decía, era beneficioso á los mallorquines, pues el dinero que la Universidad pagaba por dicho censo á la *Casa de Deu*, invertiríase en Lluch, en la isla, asegurando Fray Bonet que para ello había obtenido ya Bulas Apostólicas.

En 3 Octubre acordó el Grande y General Consejo remitir el asunto de la requisitoria ó solicitud, á la decisión de los Jurados, previniéndoles además que *si trobaran lo censal contengut en la dita suplicació se pusa rebre en la present ciutat é convertir los interessos daquell en lo monastir lo qual se deu edificar á la Verge María de Lluch, que ab remeys de dret façan tota deguda instansia é defensió que aquell romanga á la present Universitat, é donada al dit frare P. Bonet tota justa favor, segons es contengut en la dita suplicació.*

No andaba mal el pleito al supuesto prior, en los comienzos del año 1440, pues en Mallorca mismo obtenía sentencias favorables, como la pronunciada por Micer Bernardo Berard, Deán de la Seo y Comisario Apostólico en este litigio. Temerosos de la excomunión con que se les conminaba, reunieron los Jurados en 29 Febrero de 1440 la junta de juriconsultos y otras personas. Dividida ésta en dos opiniones, se rechazó el extraño parecer de que para percibir el censo Fr. Bonet, debía hallarse precisamente en Barcelona, acordándose aconsejar que el clavario de la Consignación, Pedro Net, pagase á dicho monge, previas fianzas, 400 florines, que se invertirían en obtener de Su Santidad el traslado del monasterio de *Aula Dei* á Mallorca, para lo cual se contaba ya con el regio permiso.

Inminentes más que nunca las censuras eclesiásticas, se reunió en 11 de Marzo el Grande y General Consejo, determinando dar amplias facultades á los Jurados para resolver sobre esto lo más conveniente, debiendo oír antes á personas entendidas en leyes. Pero el acuerdo no pasó sin acalorada discusión promovida por Pedro Net, con el apoyo de Lucía de Tudela, consejero militar, acusando á Fr. Bonet de mentiroso, sosteniendo que no era tal prior, que contra él se había dado por la reina D.^a María orden de prenderlo y de remitírselo á su corte, y que se habían satisfecho en Barcelona, de mandato de la misma regente, todas las pensiones del censo debidas hasta el próximo Mayo. No solo impugnaron la resolución del Consejo, sino que levantándose otra vez los mismos Net y Tudela, requirieron al escribano que hiciese constar que no se adherían á aquélla, por atentatoria á la concordia de Barcelona y al juramento prestado de inviolablemente observarla.

Ignoramos con todo lo que en definitiva decidieron los Jurados, si

bien es de presumir que no resultaría nada favorable á Fr. Bonet, ó que no se trató del asunto hasta el año siguiente 1441, en que fué elevado á la juraría Pedro Net, enemigo del intrigante monge.

Lanzada ya la excomunión contra la Universidad por el canónigo Jorge Gual, tal vez sucesor de Berard en el deanato, agregóse á esta controversia otra de muy atrás sostenida contra el clero, sobre si debía contribuir á las cargas generales. Duraba la discordia entre los estados eclesiástico y civil en 1442, año en que el Consejo nombró árbitros para que, unidos con los del Cabildo, la transigieran: si lo lograron fué solo por breve tiempo.

Sin embargo en 1440, aún no resueltas las pretensiones de Fr. Pedro Bonet, parece que ya se desistía de la instalación de los agustinos en Escorca. En 26 Agosto intimóse á Albertín Dameto que no pusiese obstáculos á la venta ó establecimiento del predio Lluch, que á todo trance su propietario dicho monasterio catalán, deseaba enajenar. Dameto confiesa que en efecto, aunque el predio figura en su nombre, no se compró con dinero suyo, conforme ya otra vez lo había declarado.

El definitivo asiento de la orden agustiniana en Mallorca, tuvo lugar pues, en el mismo siglo XV; pero algunos años más tarde que los hechos de que acabamos de ocuparnos. En el siguiente artículo expondremos la manera con que se llevó á cabo.

P. A. SANCHO.

*
*
*

APÉNDICE

Requisitoria presentada por Fr. Pedro Bonet á los Jurados

[1439]

A les grans savieses e prudencies de vosaltres, molt honor. en Bernat Des-Vilar, Pere Safortesa, Johan Sureda, Luis Ladó e Gabriel Vicens, jurats lany present de la ciutat e univer-

sitat del regne de Mallorca, e del gran consell aci aplegat, notiffica lo religiós frare Pere Bonet, prior del monastir de la Casa de Deu del orde dels frares ermitans de moss. Sant Agusti, en qual manera; segons ja en diverses altres requestes es stat denunciat e intimat als olim jurats e general consell del dit regne, per diverses sentencies apostolicals e del sagrat concili de Basilea e dels comissaris e delegats per aquells ab gran solemnitat e maturitat promulgades, es stat conegut, vist, sentenciat e declarat lo dit frare P. Bonet e no altre esser prior de la casa e monastir de la Casa de Deu, e deure esser á ell e no á altre satisfet e respost de totes les rendes, fruits e proveniments de la dita Casa de Deu e de tots los censals e anuals pencions e percepcions daquells, los quals lo hon. en Bertran Nicolau q.^o ciudadá de Barcelona ha al dit monastir designats, constituïts e dotats per sustentació daquell e dels frares del dit monastir qui tostemp, dia e nit, segons la manera de la fundació, ordinació, dotació e constitució del dit monastir es stat constituït e ordonat. (a) Axi mateix notiffica com per les dites sentencies e declaracions, e per les provisions e processos executoris daquells fets e provehits no solament per los dits comissaris de nostre Sant Pare, mes encara per lo dit sagrat concili de Basilea e per nostre senyor lo rey, es provehit, intimat e manat als jurats de la universitat del dit regne, clavaris e deputats daquell, e al dit gran e general consell e á tots los oficials del dit regne, ab grans penes e sentencies de vet e excomunicació papals en les persones, e en la ciutat e universitat de entredit e altres en les dites sentencies e processos largament contengudes, que al dit frare P. Bonet, prior dessus dit, e no á altre persona, si donchs no es son procurador legitim, deguen respondre e satisfacer integrament de tots los dits censals e pencions daquells degudament en lurs termens, sens contradicció dalguna persona o signantment dalguns contradictors de la ciutat de Barcelona qui aquell injustament contrestaven, contra los quals lo dit prior ha obtengut, (b) segons que dessus es stat recitat e appar pus larch en les dites sentencies e processos sobre aquelles fets, intimats e notificats moltes voltes ab cartes públiques á vostres precessos en lo offici de jura-

(a) Queda sin sentido la cláusula á causa de faltar alguna palabra en el original.

(b) Echase también de menos en el original alguna palabra.

ria, consellaria e clavaria. E noresmenys notiffica ab gran dolor lo dit frare e prior, com tots aquells als quals son stades intimades les dites coses, molts en nombre jurats, consellers e clavaris e altres qui han constrestat als dits actes e no han curat dar obra ab acabament que al dit frare sia respost de les dites rendes, no es dubte son dexcomunicació papal vedats e excomunicats e per ventura ja publicats e denunciats en lo dit sagrat concili de Basilea, e la terra supposada á papal e eclesiastich entredit, per rahó de tanta inobediencia com fins aci es stada feta als dits manaments de nostre Sant Pare e del dit concili de Basilea, e á diverses letres e provisions sobre açó de part del senyor rey procehides, la qual cosa volria lo dit prior cessar e mitigar per la amor e bona voluntat que aquell ha á la ciutat e regne de Ma., per contemplació quel prior ha treballat e finalmente obtengut ab lo dit molt alt senyor rey e ab lo dit nostre senyor lo Papa, en virtut de diverses privilegis papals sobre açó otorgats, ques puxe fer monastir del dit orde de Sant Agusti en la capella de nostra dona Santa Maria de Lluch del present regne, la qual capella per lo dit senyor nostre rey es stada elegida, ordonada e deputada á fer lo dit servici e monastir, segons que en les provisions sobre açó ja molt temps ha fetes e obtengudes, les dites coses clarament apparen; e per la dita rahó no es dubte que ultra les sentencies de vet damunt recitades, los constrestans no encorreguen en gran carrech e peccat que envers nostre senyor Deu e la sagrada Verge Maria, sots invocació de la qual lo dit sant loch e monastir es construit e dotat perpetualment en Ma., e pensar deuria cascun fael crestiá, com lo dit acte redunda no solament á la or e gloria de nostre senyor Deu e de la benvirada Verge nostra dona Santa Maria, mes encara en utilitat evident de tota aquesta universitat e regne, per tant com les rendes dessus dites constituïdes e dotades al dit monastir, quis solian despendre á Barcelona, mitgentsant lo dit prior e la ajuda del dit nostre Sant Pare e del senyor rey, serán convertides, despeses e trasportades totalment en Mallorca, la qual cosa no es poch beneffici, atesa la convinent quantitat de les dites rendes. E jatsia, molt honor. senyors, lo dit prior haja request e fet requerir lo hon. en Pere Net, arc clavari de les rendes e censals del present regne, que segons les dites sentencies e processos e executions dessus dites, degue pagar al dit prior, e no á altre, los dits censals, axi com deu e fer es tengut, segons que es recitat damunt. Empero lo

FABRICACIÓN DEL AZÚCAR

EN MALLORCA

dit honor. en P. Net ha respost que fer no ho pot, per lo sacrament e homenatge que ha presat, segons la forma dels capitols, de pagar los censals de Mallorques e de Barcelona, la qual cosa, perlant ab sa honor, no fa res al fet, com lo dit jurament nos puxe be servir si lo dit hon. P. no paga realment al dit prior; e per tant com ell en virtut del dit homenatge deu pagar als censalers e á aquells qui han dret de rebre, e no pas á aquells qui no han dret, donchs com sia declarat que al dit frare P. Bonet deu esser pagat e no á altre, segueixse que lo dit homenatge estreny que deu pagar al dit frare P. Bonet, e encare quels censals de la dita Casa de Deu sien en lo nombre dels censals de Barcelona, qui contrasta que un censaler de Barcelona no puxe venir en Mallorques per demanar e haver lo seu censal? Certas no algun. E qui contrasta que un mallorqui no puga comprar un censal de aquells de Barcelona, lo qual se pagará en Mallorques? Certas no algun. Emperamor daçó lo dit frare Pere Bonet ab los presents scrits caritativament de part de nostre senyor Deu e de la gloriosa Verge Maria mare sua, e en virtut de les sentencies papals e processos executoris fets sobre aquelles, vos requir eus suplica, que de totes les dites rendes responats e respondre façats integrament al dit prior e no á altre qualsevol persona, no contrestant la indeguda asserció del dit hon. P. Net, persó que aquell dit prior puxe deduir á degut effecte e acabament les coses per lo dit senyor rey ordenades e après per nostre Sant Pare e concili de Basilea confirmades e provehides, e fer lo dit monastir. En altre manera lo dit prior, protestant de totes e sengles penes e sentencies dessus dites en les quals seriets encorreguts sens tot dubte, e de tots dans, messions e despeses, vos denuncia com ell sen tornarà al dit sagrat concili de Basilea per obtenir publicació daquelles contra vosaltres e de totes les coses en tots los dits processos contengudes. E faent fe de tots los dits actes, los quals vos intima e denuncia al present requir per lo notari aci present, que de totes les dites coses li degue fer carta pública.

(Arch. general Histórico. Sesiones del G. y General Consejo, de 1438 á 1440.)



MAS noticias publicadas en este BOLETIN acerca de varias industrias que aquí se aclimataron durante más ó menos largo período de tiempo, prueban cumplidamente que Mallorca no anduvo rehacia en la adopción de aquellas que creyó pudieran contribuir al próspero desarrollo de su riqueza, logrando brillar en unas con luz propia, compitiendo en otras dignamente y superando alguna vez á sus similares; por cuyo motivo sin duda llegaron á falsificarse sus marcas y á salir de los talleres de Italia manufacturas que ostentaban el envidiado emblema de nuestra *dorada* isla, así denominada antiguamente por algo más que por capricho vano.

La *Torre de Cañamel* que borró, y en nuestros días ha hecho olvidar, el nombre primitivo de *Torre d'en Montsos* que llevaba todavía en 1466 cuando D. Juan II donaba á Francisco Prats mercader, en premio de sus buenos servicios, las aguas que bajaban por el torrente de Artá y discurrían por entre aquella y la posesión de Gerónimo de Orpí, ha inducido á los menos dados á investigaciones á pensar que en dicha comarca debió de cultivarse en tiempo antiguo la caña dulce. Y en efecto: la extracción del azúcar de esta planta constituyó una industria mallorquina, tanto más importante á nuestros ojos cuanto no fué introducida en la península, sino antes de propagarse, y casi á raíz de su aparición en ella.

Aunque conocido de muy antiguo el azúcar, que Galeno empleó como medicinal llamándole sal índica para denotar su procedencia, el cultivo de la caña dulce y su generalización en Europa, no empezó hasta que los árabes en el siglo XV desarrollaron las plantaciones ora en la isla de la

Madera por mandato de D. Enrique regente de Portugal, ora en Canarias, Motril, Málaga, Granada y Almería, empleando para la extracción del delicioso producto los llamados *trapiches* movidos por fuerza animal ó saltos de agua.

No podía pasar desapercibido á nuestros antepasados ese albor de una nueva riqueza agrícola, y fijos los ojos en ella según colegimos, asóciáanse un día Gabriel, Pedro y Antonio de Verí, Mateo Sala, Pedro Ametller y el antes nombrado Francisco Prats que había obtenido en 15 de Abril de 1466 la merced de las aguas antes mencionadas, empiezan á construir la fábrica ú *oficina* que con el aprovechamiento de aquellas había de economizarles gastos cuantiosos, y recurren al Rey en demanda de franquicias que remunerasen los sacrificios que llevaban hechos.

Propensos entonces los monarcas á esta clase de concesiones, otorga á los suplicantes en 29 de Agosto del mismo año la que es objeto de estas líneas, y colócase Mallorca con la industria introducida á la altura de los pueblos que la habían prohijado años antes, no muchos, según demuestran los fastos de la historia.

Escritos estos cortos párrafos, que podíamos haber omitido pero que nos han sido impuestos por el acendrado amor que por nuestro país sentimos, tenemos el gusto de transcribir la traducción que de una copia en latín (imperfectamente tomada del original, según creemos,) nos ha proporcionado el último heredero del prédio *Torre de Cañamel*, en la seguridad de que ha de haber quien reflexione sobre el contraste que ofrece el espíritu emprendedor de los que en 1466 introdujeron un cultivo é industria nuevos, con el marasmo en que vivimos á pesar de los medios sobrados con que se cuenta para acometer toda clase de empresas provechosas y honrosas al mismo tiempo para el país.

Nos Juan, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Navarra &.^a &.^a

Como debemos cuidar de todo aquello que pueda ser útil y honroso á nuestra república á fin de robustecer lo que sucumbe á las adversidades, sostener bondadoso las cosas á ellas anexas, ó subvenir las cosas que menos pueden: Y como vos amados y fieles nuestros Gabriel de Verí Doctor en leyes, Mateo Sala, Francisco Prats, Antonio de Verí, Pedro de Verí y Pedro Ametller de la ciudad de Mallorca, hayais determinado y comenzado á construir cierta oficina ó trapitz de Caña-miel en el término de la villa ó lugar de Artá del reyno de Mallorca para fabricar azúcar, lo que será de utilidad y honor para la ciudad y reyno mencionados, y como no puede ser esto sin grandes trabajos y gastos, por lo mismo y á fin de concluir esta obra y para que mas libremente y prontitud podais conseguirlo: por tenor de las presentes y de nuestra deliberada consulta y cierta ciencia os hacemos gracia, absolucion, definitiva remision, franquicia, relaxacion por el tiempo de seis años primer venidero y demas siguientes y no mas, de la décima y de todo cualquier derecho que á nos y á nuestra curia pueda espectar sobre la recoleccion de las cañamieles en dicho término y del azúcar que se elabore en dicho trapitz: por tanto por el memorado tiempo de los seis años primer venidero y siguientes os hacemos francos libres quitos é inunes de la paga ó prestacion decimal ó de otro cualquier derecho que á nos ó á nuestra curia pertenezca sobre dichas cañamieles y azúcar que se elabore en dicho trapitz, &.^a &.^a

Por lo que al espectable y magnifico Vidal Castelladoriz y de Blanes Lugarteniente general y &.^a &.^a... les decimos y mandamos estrechamente bajo pena de incurrir en nuestra indignacion y de dos mil florines de oro á cualquiera de los que obraren en contrario, y retenerlos como nuestros para ser depositados en nuestra tesorería; cuya gracia, absolucion, definicion, remisión, franquicia y relaxacion, cuyas todas nuestras y cada una de las expresadas cosas, por el tiempo de dichos seis años, guarden y observen firmemente y hagan guardar y observar inviolablemente por todos... &.^a &.^a

Dadas en nuestra ciudad de Zaragoza á los 29 de Agosto del año del nacimiento del Señor 1466: de nuestro reinado de Navarra el año 41, pero el nono de los demás nuestros Reynos.—El Rey Juan.—El sesto de Mallorca.—Visto por

Luis de la Caballería, Tesorero General.—Visto, Vila, Reg. Pro-Conservador.—Por mandato de mi Señor Rey, Juan de Coloma revisor por Luis de la Caballería Tesorero General, y Vila Reg. Pro-Conservador.

EUSEBIO PASCUAL.

EL GREMIO DE PELAIRES

CON RESPECTO Á LA GERMANÍA DE MALLORCA

VAMOS á ocuparnos otra vez de la *germania* de Mallorca; de esa revolución que artesanos y payeses, en su gran mayoría, llevaron á cabo en el primer tercio del siglo xvi, aquellos en queja de los impuestos, y los payeses, además y quizá principalmente, reclamando la ejecución de la sentencia real y arbitral de 1512, y no *contra* esta, como involuntariamente dijimos impulsados en parte por la prisa con que escribimos la introducción puesta como cabecera á un documento publicado en el número 127 de este BOLETIN bajo el epígrafe: «Antecedentes para el estudio de la Germania en Mallorca (documento de 1511).»

Nuestro historiador Mut al ocuparse de la *germania* expresa que en una casa cerca de la iglesia de San Nicolas hubo una reunion en que se trató del mal estado del pueblo y transcribe una arenga, ó parte de ella, que dice que pronunció el pelaire Juan Crespí. Hallándose la casa de Juan Colom tan cercana como lo estaba de la antigua iglesia de San Nicolas que sirvió primitivamente para la parroquia que lleva su nombre, han creído unos ser la morada de Colom en la que tuvo lugar la expresada reunión, creyéndolo con esto ser el domicilio de Crespí, el cual, por otra parte, viviendo en la manzana de casas que está más inmediata á la actual iglesia de San Nicolas, puede hacer creer que fué en el suyo. Vamos á dar publicidad

á un documento que al mismo tiempo que nos hace pensar que no fué ni en la casa de Crespí, ni en la de Colom, que poco ó nada figuraba aun en la *germania*, nos dá noticia, segun se decía, de lo mucho y de lo que desde un principio tomó parte en aquella revolución, el gremio de pelaires, tan numeroso que era, si no fué el promovedor, este documento nos habla, no de una, sino de muchas reuniones y de que en ellas se trataba de lo que se proyectaba; y como la casa de dicho gremio se hallaba situada cerca la iglesia parroquial de San Nicolas, á la primera, ó á una de esas reuniones se referiría Mut, sin expresar, ó quizá sin saber, que hubiese tenido lugar en aquella casa gremial; en donde, comprendemos, que Crespí arengara á aquel auditorio, puesto que hacia aquellos años y tal vez en aquel mismo, fué mayordomo de su gremio, cuyo cargo influiría para que después fuese nombrado *instador*.

Entre los capítulos presentados al rey por el comisionado de los procuradores ó apoderados de los acreedores censalistas, en un asunto referente á la Consignación, copiados en una real orden dada en Toledo en 15 de mayo de 1524, á fin de pedir que fuesen admitidos y decretados por el monarca hay uno que habla de *moviments* y *rebellio* refiriéndose á los pelaires y se expresa como se verá en la copia de dicho capítulo, que, con el decreto, lacónico, segun costumbre, transcribiremos también.

Nos han servido de originales las copias del primer documento expresado y el de dicho capítulo inserto en el traslado del otro mencionado documento, continuados en los fóllos 62 y 67 y siguientes respectivamente del registro del libro de 1525 á 1532 de Letras Reales de la colección de la que fué *Curia de la Gobernación* de Mallorca. Hé aquí lo que dicen:

Carolus, divina favente clemencia etc. Romanorum imperator semper augustus, rex Germania etc. Spectabili magnificis dilectis consiliariis et fidelibus nostris locumtenenti et capitaneo generali ac gubernatore in prefato Majoricarum regno, et regenti nostram cancellariam, ordinario assessori illius, salutem et dilectionem. Inter alia nobis et in nostro sacro concilio petita et supplicata pro commodo et reparatione consignationis nostri Majoricarum regni per dilectum nostrum Michaellem Sureda Anglada domicellum, comprocuratorem ac nuncium ad nos destinatum per procuratores creditorum censualium predictae consignationis, quodam est capitulum in effectu continens: Quod cum predicta consignatio, ob cruentam popularium consternationem preteritam, existat fere ruinata et pluribus pensionibus debitis honerata, taliter quod redditus et jura ejusdem non sufficiant; immo non modica quantitate breviora existant, pro solvendis juribus et censualibus que super dicta consignatione colliguntur et recipiuntur; et tante sedicionis inicium sive potens ac principalis causa fuerit, uti asseritur, officium paratorum civitatis Majoricarum, in quorum domo publica tumultus insultusque populorum successi perpetratique tractabantur et componebantur, unde tanta facinora dampnaque universo regno et precipue dicte consignationi evererunt. Ideo nobis humiliter supplicavit ut predictam domum et tiratorium paratorum officii, insolutum prorata sive recompensa dampnorum per dictam consignationem passorum et sustantetorum illique per depravatos sediciosos et officium illatorum, predictae consignationi dare unire et consignare ex nostra solita clemencia dignaremur. Nos vero predicta supplicatione benigne exaudita ac volentes in et super predictis debite et opportune providere, tenore presencium nostri ex certa sciencia deliberate et consulto ac regia auctoritate nostra vobis dicimus et districte precipiendo mandamus quatenus vocatis et auditis qui de jure vocandi et audiendi fuerint in et super bonis et aliis rebus a dicta consignatione per dictos sediciosos ablati usurpatis et debastatis, damnisque eidem illatis, et super emendatione resarcione et satisfactione de illis eidem consignationi facienda contra delinquentes et eorum bona, predicto supplicanti aliisque procuratoribus dictorum creditorum consignationis breve et expeditum justice complementum faciatis et ministretis, franchisesis privilegiis ac pragmaticis istius regni et aliis de jure servandis semper servatis, proce-

dendo in eisdem breviter simpliciter summarie et de plano, sine strepitu forma et figura judicii, sola facti veritate et negotii qualitate attentis, maliciis difugiis cavillationibus et aliis quibusvis excepcionibus cessantibus et semotis, (*) taliter ut confidimus vestroque incumbit officio in premissis vos habendo que nullus justus querelle locus fidelibus eisdem relinquatur neque ad nos pro illis denuo recurrere cogatur. Quam nos vobis officium vestrum excitantes in et super premissis omnibus et singulis et super dependentibus et emergentibus ex illis ac eis annexis et connexis locum voces et vices nostras ac sufficientem potestatem plenarie committimus atque conferimus per presentes. Dat. in civitate nostra burgorum die xxviii mensis augusti anno a nat. dni. Millesimo quingentesimo vigesimo quarto.

De ferrera R.

V. de bononia R.

V. Ram R.

V. mai R.

In maior. sig. comunis iiiij.º

f.º cxxxj.

Item supplica que attes que per causa dels moviments e insults populars la dita consignacio se es mesa enderreriada del que stava y encara per quant los drets vuy en dia de grant part no avastan a pagar los carrechs y censals que aquella fa y es obligada, considerat que la potissima causa e mes principal de tals moviments y rebellio es stat lo offici dels perayres com a major y mes principal de tots los altres y en la causa (***) dels quals de continuo se son tractades y concertades tots los dits insults y rebellio, perço placia a vostra M.ª ajustar y ennadir a la dita consignacio la casa y tirador de dits perayres la qual per vostra M.ª es stade sequestrada en compensa dels danys donats y causats principalment a la dita consignacio per lo dit offici de perayres. Fiant jure justicic super bonis delinquentium.

MIGUEL BONET.

(*) Aquí pondrian equivocadamente *semitis* por *remotis*.

(**) Sin duda se pondria aquí tambien equivocadamente *causa* por *casa*.

NOTAS PARA UNA ESTADÍSTICA

HISTÓRICO-CRIMINAL

Any 1469

1.—Execucio de un catiu appellat Andreu, per haver fet certs furts de bestiar; e jatsia segons la ordinacio posques esser proceit contra aquell empero considerades moltes coses e mes la persona del dit catiu, provehi e mana que corregues la vila ab assots e que exint de la preso li fossen tallats los caps de les orelles en la plassa de les Corts.

2.—Execucio de un catiu appellat Jacme, de nacio de turchs, lo qual ensemps ab altres, de nits, a hora acaptada, ha tret del carcer reyal de Muro en Jordi Nava, en la qual stava pres e detingut per certs crims, e dat a aquell ausament; que corregues la vila ab assots.

3.—Execucio de Barthomeu Çatria, argenter, lo qual ha donada una gran coltellada per la cara an Johan Osona, la qual es feta a semblança e ymage de Deu; perque es condemnat que li sia levat lo puny.

4.—Execucio de dos catius del honorable en Gregori Johan, lo un appellat Lois, bort, e laltre Johan, ros, los quals maxinadament han mort lo lur majoral appellat Pere Mestre, lo qual representava la persona de llur senyor, degollantlo e donantli diverses colps; que correguen la vila e aportats a la plassa de Sant Antoni sien degollats e scorterats, e los cortes sien posats per los camins de les portes que ixen de la ciutat.

5.—Execucio de Johan de Arenys, perayre, lo qual violentament ab ma armada sen ha aportada una fadrina apellada Anthonina, publicament ab gran scandil, de la casa de la tia de aquella, e aquella ha treta de la present ciutat e tenguda per spay de dos dias; e ha fetes altres violencies a dones entrant en cases llurs violentament; perque per castich que sia penjat per lo coll en guisa que muyra.

6.—Execucio de Miquel Cifre, perayre, lo qual abandonada en temps passat Antonina muller sua per gran temps, jaquint aquella desamparada de tot socors, apres tornat per son poder e saber matzina aquella per matarla, les quals matzines per opposit de medecines foren prevengudes, e mes arrastat per manament de la cort al hostel de Soller per assegurar la dita dona, empero trencant lo homenatge y arrest sen ana, e apres continuant son mal proposit facinorosament aquella ha morta e degollada, so que a ell

ne a altres no li es licit ne permès en tal cars encara que sia marit. Per ço que correaga la vila per los lochs acostumats e aportat a la plasa del Moll alla que fos penjat per lo coll.

7.—Execucio de un home appellat Jacme Linnas, sastre, lo qual ha fets diverses furts de nits hora acaptada de diverses botigues, ço es, en dies passats una gonella de grana nova stimada .L. liures, e per ço fou condemnat a certa pena, e are a apres ha fets los dits furts de les dites botigues; perque aportat a la plassa del Moll que sia penjat per lo coll.

8.—Execucio de tres moros lo un appellat Nasser, de un mercader sicilia, laltre Sayt, sclau de moss. Johan Barthomeu, e laltre Nasser, den Vallseca, los quals ensemps ab daltres sclaus moros han presa violentament una barca hon stava e guardava n Arnau Amor pescador, e apres han mort aquell e lançat en mar; per ço provehi que exint del carcer e fent la cerca acostumada fossen amanats a la plassa del Moll e aqui lo dit Nasser sclau del dit mercader sicilia sia apedregat e los altres dos sclaus sien penjats per lo coll en guisa que muyren.

9.—Execucio de Miquel Moranta, lo qual violentament e per força en loch publich ha besada una fadrina, la qual anava ab sa mare e ab daltres dones honestament anants al hospital de Sancta Caterina, hont molta gent e dones anaven en la forma acostumada e usitada. E apres ha investit en Guillem Calders sabater, ab lo qual havia sagrament e homenatge, tiranli alguns colps de punyal, fent son sforç de matar aquell; perque en pena e punicio fent la cerca acostumada sia amanat a la plassa del Moll y en les forques de aquella penjat en guisa que muyra.

10.—Execucio de Antonina, sclava den Nicolau Cases barber, la qual ha confessat que dijous prop passat ha hauts .viii. jorns, hora de Sanctus, entra en les gleya del monestir del Carme e de les faldes de la ymage de nostra dona del altar major pres e furta un crucifix dins lo qual stava la Sancta Vera Creu, e un relicari, los quals havia ficats en les faldes ab un cordo dor ab agulles, e aquells porta a casa sua e trenca, e vene part del argent del dit relicari, e en los pits de aquella fonch per lo dit lochtinent atrobada la dita Vera creu embolicada ab un drap; e mes ha fets diverses furts en diverses lochs e parts. Perque en pena mana la dita Antonina sia mesa en una post e per los lochs acostumats sia rossegada e en les forques de la plassa del Moll sia penjada.

E. K. AGUILÓ.

[CORRESPONDENCIA]

Porreras 6 Abril de 1891.

Sr. Director del BOLETIN DE LA ARQUEOLÓGICA LULIANA.—Madrid.

Muy amigo mio: Habiendo sido Vd. atentamente invitado por el Magnífico Sr. Alcalde de Porreras para asistir al banquete que ayer se dió en el *Puig de Montesión*, nuestros consocios redactores me designaron para sustituirle á Vd. y cumplir con un deber de galantería. Confieso que la circunstancia de ser ayer el día en que se celebra la fiesta popular y religiosa con que la villa de Porreras obsequia anualmente á su Patrona; la necesidad en que me hallaba de girar una visita de inspección á los trabajos de embellecimiento de aquel santuario, encargados á mi humilde persona; y, además la compañía amistosísima con que los señores dueños del prèdio *Els Monjos* me brindaban, fueron motivos poderosos que me resolvieron á emprender el viaje. Y aquí van apuntadas en compendio mis impresiones, para que sirvan de *memorandum* el día en que los sòcios de la Arqueológica verifiquemos la proyectada y consabida excursión.

Situadas á la derecha, subiendo, del camino que desde la villa conduce al Santuario, quedan algunos pilares de piedra sosteniendo bellísimos relieves de estilo gótico, en forma de capillitas, cuyos frentes anterior y posterior muestran los asuntos que se conmemoran en el santo rosario. Monumentos de igual género recuerdo haberlos visto, en escaso número y muy mutilados, junto al oratorio de Ntra. Sra. de Gracia de Lluchmayor, á la llegada del Colegio de Lluch, y en una plaza de Manacor.

Para que puedan mis consocios formarse una idea de la importancia en capacidad y de la distribución de las habitaciones y dependencias que constituían el Colegio de Montesión, acompaño el planito del mismo, que tenía encargado á uno de mis discípulos hijo de Porreras, y que podrá figurar por lámina (*) en nuestro BOLETIN. La explicación que he puesto en la misma, me ahorrará su descripción. Tan solo voy á fijarme en el Oratorio y en la imàgen que en el mismo se venera. El estilo que acusan las bóvedas y escasos capi-

(*) Por distracción padecida al rotularla se ha grabado: *Excolegio y plano*, en vez de *Plano del excolegio y santuario*, &c.

teles tallados, de este santuario, es el ojival en su decadencia. El retablo del altar mayor es barroco y, á todas luces, colocado allí en sustitución de otro más antiguo. La estatua de la Virgen es de mármol ó alabastro blanco lechoso, midiendo 1'12 metros de altura, con formas asaz abarracodas. Véase en el frente de su plinto un escudo tallado en el propio bloque, bipartido, con un árbol en el primer campo, y el mar con dos peces en el segundo. En el camarín posterior se hallan espuestas las consabidas presentallas, y una lápida de mármol como recuerdo de haber visitado aquel sitio nuestro actual prelado. De la construcción de un nuevo retablo y mesa de altar me estoy ocupando; para realizar cuyos trabajos no dejé de encomendarme á la Virgen.

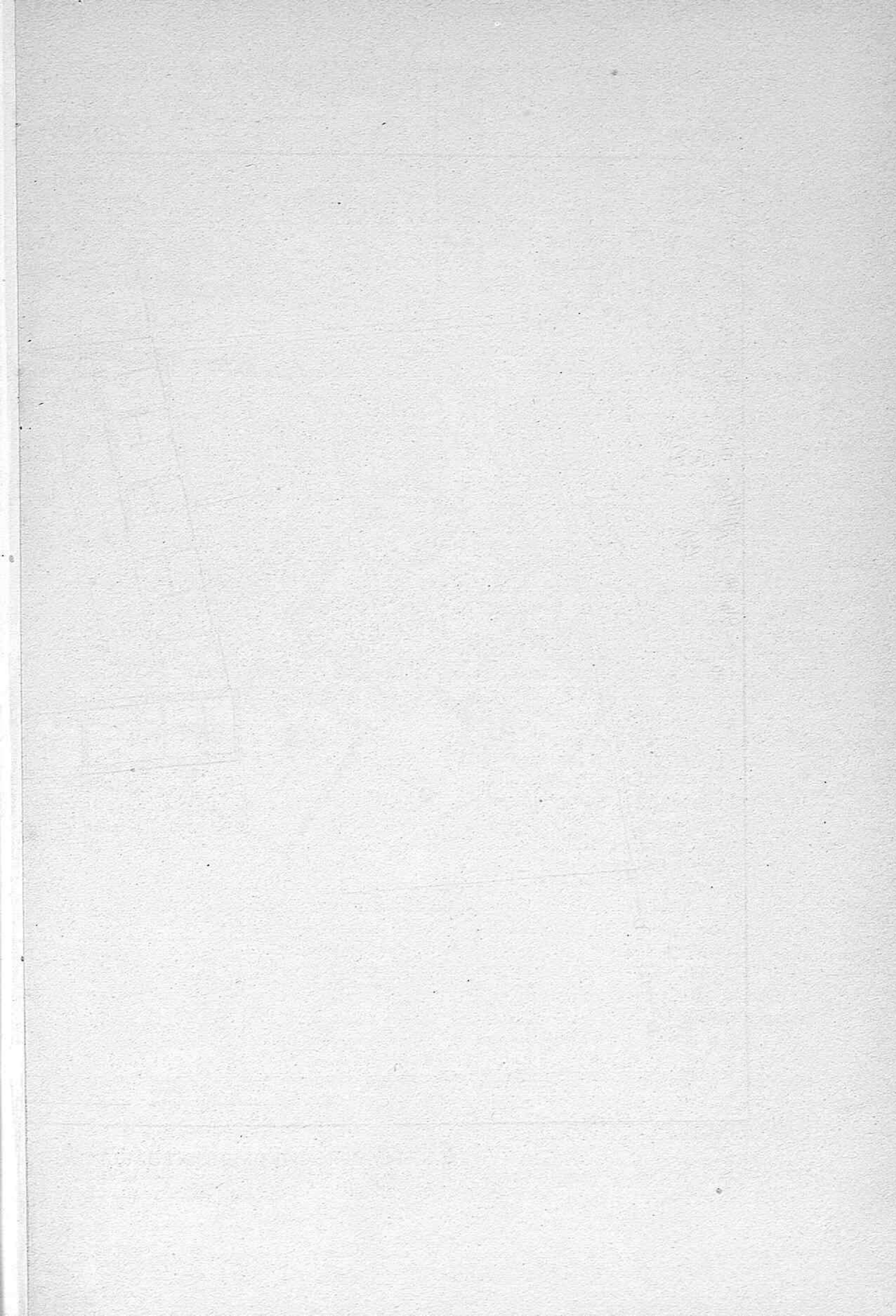
Como curiosidades de alguna importancia, diré que sobre el portal del aula abovedada, á donde llegaron á asistir (segan me han dicho) unos doscientos alumnos, se vé esculturado el cartel abecedario, con un tintero y unas disciplinas; claro y espresivo emblema de aquel adagio: *la letra con sangre entra*, cuya vulgar traducción mallorquina en su práctica aplicación algunos de mi edad aun llegamos á tiempo de saborear.

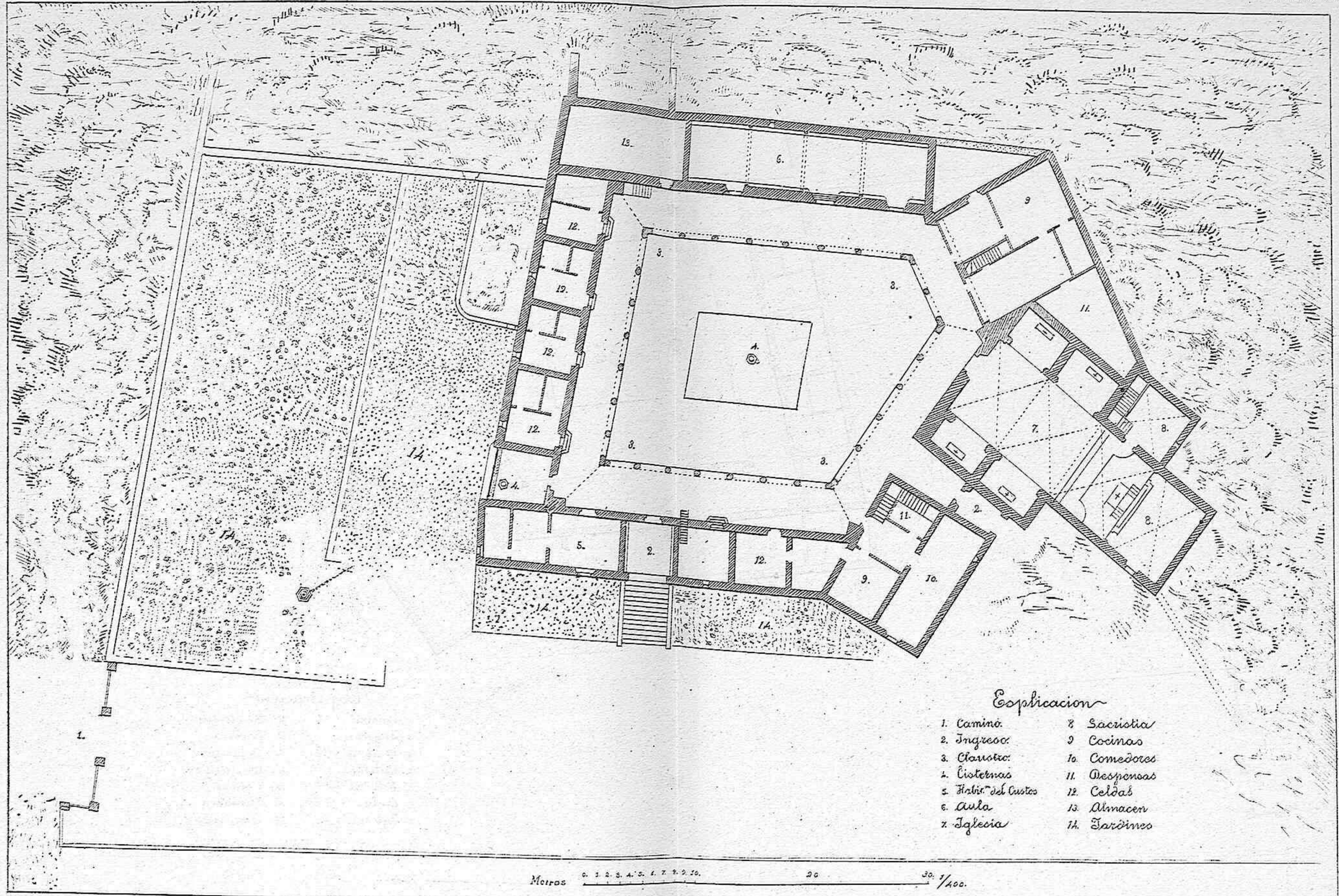
En la sala que nos sirvió de comedor sobre la cocina, quedan dos tablas con las efigies de San Cosme y San Damian, mal dibujadas en sus miembros pero de una expresión encantadora en sus fisonomías.

Por lo demás, las obras modernas, parece que han tenido por objeto, (después de blanquear las arcaturas del claustro, robándoles el encanto de su colorido pétreo rojizo) hacer confortables las habitaciones del Sr. Custos, conservar los alojamientos para peregrinos, y las dependencias que cada año suelen utilizarse para dar de comer á la corporación municipal y convidados.

¿Que diré de la función religiosa? La presidió en la iglesia, el Magnífico Ayuntamiento; y en el coro el dignísimo Sr. Cura párroco de Porreras con asistencia de todo el clero; predicó las glorias de la Virgen reseñando la historia del Santuario el orador D. M. Barceló, y la música de la villa hizo los honores correspondientes en el acto de la elevación.

El banquete, al cual asistimos unos treinta comensales, entre ellos no pocos señores pertenecientes á nuestra Diputación provincial, fué una manifestación pacífica de cordialidad política, con alguna nota individual disonante, atendido el carácter del sitio que ocupábamos, en





Explicacion

- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Camino. | 8. Sacristia |
| 2. Ingreso. | 9. Cocinas |
| 3. Claustro. | 10. Comedores |
| 4. Cisternas | 11. Despensas |
| 5. Habir. del Custos | 12. Celdas |
| 6. Aula | 13. Almacén |
| 7. Iglesia | 14. Jardines |

Cristobal Mora, d.º

Umbert, g.º

EXCOLEGIO Y PLANO DEL SANTUARIO DE Nª Sª DE MONTESION, EN PORRERAS-MALLORCA-

donde era lo regular dar pruebas de catolicismo, aun cuando no se hubiera hecho más que rezar la oración dominical. No concurrió el clero, y su ausencia me pareció que desvirtuaba en mucho aquel *pan-caritat*.

Por la tarde, despues de haber oido ejecutar con suma afinación algunas piezas musicales, empezó el baile en el centro del claustro: no el baile mallorquin con las tradicionales chirimias, sino el baile *urbano* moderno..... Entonces me despedí, lamentando la desaparición para siempre de nuestras sencillas fiestas populares, y la invasión de ese prurito antireligioso que ni siquiera respeta la gravedad de nuestros más venerandos santuarios, objeto un día de las piadosas romerías del pueblo mallorquin.

El panorama que desde allí arriba se descubre y las demás observaciones con que pudiera completar estos *apuntes*, no me queda tiempo para consignarlas. Valga por muestra de la correspondencia que os debe vuestro afectísimo amigo

B. FERRA.

INDUSTRIAS MALLORQUINAS

FABRICACIÓN DE LOZA FINA

[1560]

Noverint universi quod anno a nativitate Domini M.D.LX, die autem mercurii, decima mensis Januarii, comparuit in presenti scribania domus universitatis civitatis et regni Majoricarum magister Didacus del Arcon (1) figulus, oriundus civitatis de Toledo, et tradidit mihi Johanni Calafat, notario publico Majoricarum, scribaniam predictam regenti pro discreto Petro Domenge notario dicte universitatis nunc scriba, infrascriptam supplicationem, quam per me legi requirivit magno et generali consilio presentis regni die presenti celebrando; et de determinatione per dictum consilium facienda actum in illius calce continuari; quare etc.

Et que quidem supplicatio postea ex espressa commissione magnificorum dominarum Juratorum dicta universitatis lecta fuit in dicto consilio et super illa determinatum ut infra.

(1) Así está escrito siempre este nombre, *delarcon* ó *delarchon*; quizá la interpretación más genuina deba ser de *Alarcon*.

Jhs.

Molt magnífich y saví Consell

Per part de mestre Diego del Arcon natural del regne de Toledo se proposa a ses magnificencias y savieses com ell es mestre de fer obra de terra de diverses maneres, ço es plats y scudelles y rejoles axi de Manis y sivillanes com pots y alburnies de apothecaris, y altres obres de son art que nos fan en Mallorques, ans de fora de regne sen han de provehir, com sien prou necesaries. Y com senyors ell tinga entes que qualsevulla stranger qui vulla poblarse en lo present regne se li donen deu anys de franquesa, per hon essent ell natural de Toledo, y ara residesca en Menorcha, y tinga entes en lo present regne haver necessitat de algun mestre de ditas obres, com no ni hage ningun, y axi be poria tenir a carta alguns en dit art y treura aquells mestres de hon redundaria gran profit a nel present regne, per ço demana y suplica a vostres magnificencias y savieses li vullan atorgar dita franquesa, y ell offer transportar aci tot son domicili y muller y infans y familia, y tenir dit regne bastat de dites coses, y pera dasso promet donar ses fermanses com se acostuma. Y a be que etc. no res meyns etc.

R. Puigdorfla.

Sobre la qual supplicatio corregeren los vots y parers per son orde e fonch conclus diffinit y determinat per mes de les dues parts del dit gran y general consell que dita franquesa per deu anys li sia donada e concedida, axi com ab la present determinacio li concedexen en la forma acostumada, ço es, transferint son domicili en la present illa y donant fiança com es acostumat e exercint de son art com si es a fer.

E apres a xxvij del mes de maig any dit 1560, essent personalment constituit lo dit mestre Diego del Arcon en la scrivania de la dita universitat y havent transferit son domicili en la present ciutat, promes que donantli vida nostre senyor Deu apres finits dits deu anys de star y habitar en la present ciutat exercint dit son offici altres deu anys apres següents y contribuir en tots los carrechs drets e vectigals de la present ciutat, y pera dasso adimplir obliga tots sos bens nomine precario et personam ex pacto..... nec non dedit in fidejussores et principales responsos sequentes.

Testes honorabilis Jacobus Garcia del Grado mercator et Joannotus Figuera alter ex nunciis magnifici domini edilis.

Fidejusserunt pro dicto del Arcon honorabitis et discretus Thomas Moranta mercator, et Arnaldus Mir notarius Majoricarum.

(Arch. del Reino, Actas del gr. y gl. Consell.)

[1598]

Die ij^o. octobris anno a nativitate Domini MDLxxxviiij.

Ill.^{es} S.^{ors} Jurats etc.

Julio Grisso, genoves, mestre de fer obra de terra blanca, ha mudat son domicili en Mallorca ab tota sa casa, muller, infants y familia, y en ella ha fundat dit art que may hi era stat, que es de tant profit com se sab y es publich y notori. Y com Ill.^{es} Señors hagien acostumat sempre V.^s m.^s donar franquesa vulgarment dita de prevera a tots los qui han fundat nou art al present regne, y ell dit Grisso sia un de exotals, ab lo millor modo que pot a V.^s m.^s supplica sien servits manar concedirli dita franquesa, que a mes de que etc. ho rebra a singular gracia y merce. Que licet etc. Altissimus etc.

Sobre la qual supplicacio passaren y discorregueren los vots y parers de dits señors de un en altre com es acostumat y fon conclus diffinit y determinat per totes ses merces ningu discrepant, que al dit Julio Grisso supplicant sia concedida franquesa vulgarment dita de prevera, com are de present concedexen, per temps de deu anys, ab pacte que haja de tenir fills de la terra si algun voldra pendra lo art seu, y que no hi sia entes res de negoci encara que sia de son art. Quare etc.

Arch. del Reino, extraordinari dels Jurats.

E. K. AGUILÓ.

SECCION DE NOTICIAS

Nuestro estimado consocio D. Ernesto Frau y Rosich, hijo del inolvidable D. Agustín, de cuyo sensible fallecimiento dimos cuenta, ha depositado en el archivo de esta Sociedad las misceláneas históricas que con paciente labor y admirable constancia reunió durante los cortos ratos que sus muchas ocupaciones le permitian dedicar al estudio de la historia local, que como es sabido constituia su pasión favorita.

Estas voluminosas misceláneas que comprenden ciento treinta y cinco esbozos de trabajos

de índole diversa minuciosamente detallados en varios índices que pueden conceptuarse como un acabado modelo en su género, vienen a constituir una fuente inagotable de consulta para la Arqueológica, que estima en lo que vale la fina atención de que ha sido objeto por parte de nuestro amigo.

También ha ingresado en la reciente biblioteca de la Sociedad, cedido por el socio D. Mateo Morante y Frau el interesante y utilísimo libro titulado *Catholicum lexicon hebraicum et chaldaicum* por Guillermo Gerenio.—Paris 1848.

Damos expresivas gracias á nuestro distinguido amigo por tan apreciable y valioso donativo.

En una viña inmediata á Barbastro se han encontrado, haciendo excavaciones, tres sepulcros rarísimos, cuyas paredes están cubiertas con mosaicos de extraordinario mérito por su antigüedad, á juzgar por lo toscamente hechos, representando figuras, flores y frutas.

Están compuestos de innumerables piecitas irregulares del tamaño de un centímetro, de colores diferentes, adheridas fuertemente por medio de una argamasa excesivamente dura.

En el interior de los sepulcros se hallaban tres cajas de plomo fundido de bastante grueso y de longitud de dos metros por medio metro de anchura aproximadamente.

Dentro de ellas restos de cadáveres de personas que debieron ser de gran estatura, puesto que ocupan todo el largo de las cajas, y algunos de ellos presentan señales de haber sido encerrados encogiéndoles sus piernas.

Las cabezas descansan sobre almohadones de terciopelo negro, y del mismo tejido son algunos trozos que han podido recogerse de las vestiduras.

El dueño de la finca ha enviado gente para continuar las excavaciones hasta que sea preciso.

Afirma un colega de Sevilla, que de la biblioteca de su magnífica catedral van desapareciendo preciosos tomos, que luego se venden á fabulosos precios en el extranjero.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PALACIO 81.—PALMA DE MALLORCA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 0'50 PESETAS AL MES

TIP. DE FELIPE GUASP.